

**.JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Acta de Audiencia Pública celebrada dentro del proceso ordinario adelantado por **FLOR ALBA ALARCON DE CUERVO** contra **COLPENSIONES**

Radicación. 11001310503720190067600

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para celebrar la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia

SENTENCIA:

PRIMERO: CONDENAR, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **FLOR ALBA ALARCON DE CUERVO**, la pensión de vejez de conformidad con el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 de esa misma anualidad y por lo tanto gozará de todos los beneficios que contempla dicha normatividad.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **FLOR ALBA ALARCON DE CUERVO**, reconocimiento y pago de los incrementos pensionales de su mesada pensional del 14% por cónyuge a cargo y 7% por su hija invalida a partir del 07 de marzo de 2019 valor que arroja un retroactivo que asciende a la suma de \$4.627.856; calculado de la fecha antes indicada hasta diciembre de la presente anualidad, estimado sobre 14 mesadas anuales sin perjuicio de los valores que se causen con posterioridad, adicional a ello los valores deberán ser reconocidos en forma indexada calculados de la fecha de su causación hasta el momento que se haga efectivo el pago de la obligación de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: ABSOLVER a **COLPENSIONES**, de las demás pretensiones invocadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a \$500.000

QUINTO: SE ORDENA, surtir grado jurisdiccional de consulta de la decisión ante la H. Sala Laboral del Tribunal superior de Bogota en favor de Colpensiones conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

Notificado en estrados.

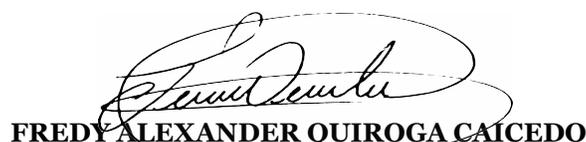
RECURSO:

Se concede recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO